

RCU-S0-010-Nro.227-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);"

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, estipula: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

el artículo 36 del Reglamento ibídem, estipula: "**Anulación de matrícula.-** El órgano colegiado superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente";



Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico Interno, señala que: “**Anulación de matrícula.** El OCS podrá declarar nula una matrícula, cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno, expresa que: “Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la Uleam, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

Que, mediante oficio No.322 de 22 de octubre de 2018, el Ing. Edwin Ponce Minaya, MBA, Coordinador de la carrera de Ingeniería Eléctrica, informa al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería que en base a la resolución RCF-SO-No.08.5-2 de fecha 27 de septiembre de 2018, y recibida el 2 de octubre de 2018, se aprobó la tercera matrícula para los estudiantes Mejía Cobeña Dany Daniel y Pico Bravo Elvis Orlando. Indica que luego de revisar el Sistema de Gestión Académica, se verifica que en el caso del señor Pico Bravo Elvis Orlando no se cumplen las condiciones para el otorgamiento de la tercera matrícula, porque el mencionado estudiante había reprobado por tres ocasiones la asignatura Circuitos Eléctricos III, que corresponde al séptimo semestre de la carrera de Ingeniería Eléctrica, que fue la materia objeto de la tercera matrícula. Los tres periodos académicos en los que el señor Pico Bravo Elvis reprobó la asignatura de Circuitos Eléctricos III, fueron los siguientes: periodo académico 2016-2 con (7.53); periodo académico 2017-1 con (12.13) y periodo académico 2017-2 (8.7); por lo expuesto solicito a usted que se tomen las acciones que corresponden para rever la resolución del Consejo de Facultad de Ingeniería RCF-SO-No.08.5-2 de fecha 27 de septiembre del 2018;



Que, mediante oficio No. 925-F-ING-JDPC, suscrito por el Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería y en atención al oficio adjunto No.332-C-ING-EPM de fecha 22 de octubre del 2018, remitido por el Ing. Edwin Ponce Minaya, Coordinador de la carrera de Ingeniería Eléctrica, solicita al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, se realice la anulación de la matrícula del periodo 2018-2 del señor Pico Bravo Elvis Orlando, estudiante de la carrera de Ing. Eléctrica, quien obtuvo tercera matrícula en el periodo 2017-2 y reprobó la asignatura de Circuitos eléctricos III por tercera ocasión. Cabe recalcar que esta anulación de matrícula se pide en base a que es una matrícula ilegal, la que por error involuntario y en condición de Coordinador el Ing. Edwin Ponce Minaya lo registró como estudiante de tercera matrícula en el periodo 2018-2, de acuerdo a lo que indicaba la resolución del Consejo de Facultad RCF-No.08.5-2, matrícula que debe ser anulada por incumplimiento a la normativa; Se adjunta oficio No. 322-C-ING-E-EPM de octubre 2 de 2018, suscrito por el Ing. Edwin Ponce Minaya, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Eléctrica;

Que, con memorándum No. ULEAM-R-2018-7168-M de 25 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita a la Secretaría General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, oficio No.925-F-ING-JDPC de 24 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria No. 010-2018-H.C.U, de fecha 29 de noviembre de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 925-F-ING-JDPC, de 24 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería, adjuntando oficio del Coordinador de la carrera de Ingeniería Eléctrica, respecto a la solicitud de anulación de matrícula del señor Pico Bravo Elvis Orlando.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General la anulación de matrícula del señor Pico Bravo Elvis Orlando, de la carrera Ingeniería Eléctrica, de conformidad con el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 29 del Régimen Académico Interno de la institución, al haberse matriculado por cuarta ocasión en el periodo 2018-2.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería y al Ing. Edwin Ponce Minaya, Coordinador de la carrera de Ingeniería Eléctrica.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de UCCI.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Programador y analista Departamento de Secretaría General.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Pico Bravo Elvis Orlando, estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018, en la décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General